## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES



y cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 273-2021 presentada en fecha treinta y uno de agosto del corriente año, por la ciudadana en la que requiere: "1. Deseo consultar en que se basaron el valúo para el aumento de cuota, 2. Le solicito copia del valúo ya que no hemos realizado ninguna mejora, desde que la compramos esta tal y cual fue obtenida en el año 2015 y 3. A la vez consultar cada cuánto se realizan los valúos y si estos son necesarios. Anexo carta donde se me notificó el aumento de la cuota al préstamo número Casa ubicada en:

## CONSIDERANDO:

- Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas y cincuenta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la que explica que el valor del inmueble es producto del valúo realizado conforme a las metodologías dictadas por la normativa del Banco Central de Reserva (BCR), asimismo, el mencionado Jefe informa que la actualización de los valúos deben de realizarse cada 48 meses de acuerdo con la normativa del BCR y la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF). Se adjunta a esta resolución dicha nota junto a la fotocopia del Informe de Valúo realizado en fecha que garantiza el préstamo número a nombre de la ciudadana



## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES



## POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
- Entréguese a la requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en el romano
  III).

NOTIFÍQUESE. -

Evelin Soler de Torres Oficial de Información